



CONTRATO DE COMPRAVENTA No 1108 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA.
CONTRATISTA	TUBOLLANO INGENIERIA SAS NIT: 901.411.941-8 RL: JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA CC:79.293.284
OBJETO	SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y AMBULANCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA
PLAZO DE EJECUCION	QUINCE (15) DIAS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.918.190,00)..

Entre los suscritos a saber, **JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.304.032**, actuando como Representante Legal de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA**, con NIT **832.001.411-7** según decreto de nombramiento número 002 de fecha primero (01) de abril de 2024, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, y posesionado mediante acta número 044 del día dos (02) de abril de 2024, obrando conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 007 del 27 de Mayo del 2014, modificado por el Acuerdo 010 del 29 de junio de 2017 y el Acuerdo 026 de 30 de octubre de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL, por una parte; y por la otra la empresa **TUBOLLANO INGENIERIA SAS** identificado con NIT Número **901.411.941-8** y en calidad de representante leal el señor **JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA** identificado con CC: **79.293.284** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Caqueza es una institución pública prestadora de servicios de salud del orden departamental, integrante del Sistema de Seguridad General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de salud en el territorio de influencia del Municipio de Caqueza, Centros y Puestos de Salud de los municipios de Gutiérrez, Chipaque, Quétame y Guayabetal, Cundinamarca. **2)** Que desde la Subgerencia Administrativa se efectuó el estudio previo para atender la presente contratación, con el fin de atender la necesidad descrita y de conformidad con los documentos aportados se recomienda la contratación de **TUBOLLANO INGENIERIA SAS**. por cuanto cumple con la idoneidad y experiencia de conformidad con las normas que regulan la materia. **3)** Que **EL CONTRATISTA** por cuanto cumple con la idoneidad y experiencia de conformidad con las normas que regulan la materia y según invitación realizada a presentar propuesta económica mediante correo electrónico.**4).**Que **EL CONTRATISTA** presentó propuesta la cual forma parte integral del presente compromiso y se ajusta a los términos establecidos en el estudio previo.**5)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el gasto **6)** Que, en la ESE Hospital San Rafael de Caqueza, se frecuente el uso de gases medicinales, principalmente el oxígeno, ya que es un componente transversal en la prestación de servicios de salud. Esta terapia es fundamental en el área de **Urgencias**, donde se estabilizan pacientes críticos con insuficiencia respiratoria, traumas agudos o sospechas de eventos cardiovasculares. Asimismo, en las salas de **Hospitalización** y en las unidades de cuidado intermedio o reanimación, el suministro constante y controlado de gases medicinales es primordial para el soporte vital de pacientes crónicos o en recuperación postquirúrgica. Incluso en el entorno de **Consulta Externa** o salas de procedimientos menores, la disponibilidad de estos recursos asegura una respuesta inmediata ante cualquier descompensación severa, garantizando así la seguridad del paciente en todos los niveles de complejidad asistencial. Actualmente algunos equipos de la red de gases medicinales tienen partes y elementos como reguladores de presión, flujómetros deteriorados y dañados dada el uso frecuente, razón por la cual deben ser reemplazado y por otro lado, hay insuficiencia en los atriles que se requieren para el soporte de algunas bombas de infusión. La adquisición de accesorios especializados y de alta precisión, como el **Regulador tipo click** (cuerpo largo para oxígeno, con salida de 0-15 LPM y válvula de yugo CGA), son de utilidad ya que permiten la dosificación exacta y segura del flujo de oxígeno administrado a los pacientes. Este dispositivo permite una regulación estable de la presión proveniente de los cilindros, lo cual es indispensable en las áreas asistenciales de alta rotación. Así mismo para asegurar la hermeticidad de este sistema y prevenir peligrosas fugas de gas, es estrictamente necesario incorporar insumos de sellado confiables como el empaque para válvula de yugo Ref 28MA-21, el cual mantiene la integridad de la conexión mecánica bajo altas presiones Complementando la cadena de suministro y administración, también es necesario adquirir flujómetros para oxígeno ya que son instrumentos esenciales para que el personal de enfermería y medicina pueda visualizar, ajustar y monitorizar en tiempo real los litros por minuto exactos que requiere cada patología de forma personalizada. Finalmente, la atención integral del paciente hospitalizado exige la optimización del espacio y la movilidad de los equipos de soporte; por esta razón, la inclusión de atriles de aluminio para el soporte de bombas de infusión no solo organiza las líneas de administración de medicamentos endovenosos junto a





la cama del paciente, sino que su estructura ligera y resistente facilita el traslado seguro de los equipos biomédicos dentro de las diferentes áreas del hospital. Por lo anterior expuesto, se requiere de una persona natural o jurídica que suministre atriles en aluminio para las bombas de infusión, reguladores, flujómetros y demás accesorios para darle soporte a la red de gases medicinales de la ESE.7) Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Contratista se compromete para con el Hospital a **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y AMBULANCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA.** de forma eficiente, eficaz, oportuna y dando cumplimiento a la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de QUINCE (15) DIAS CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 28.918.190,00).** incluido IVA FORMA DE PAGO La ESE pagará al contratista en **UN UNICO PAGO**, cuyo valor será liquidado teniendo en cuenta la cantidad de productos adquiridos por los valores acordados, previo recibo de la totalidad de los productos los cuales deben ingresar a las instalaciones de la ESE en un término establecido entre el profesional del Almacén y el Proveedor. El término del pago estará **SUPEDITADO AL PAC Y FLUJO DE CAJA** y empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Para la causación contable del pago el contratista presentara la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza Será requisito para el pago, Informe del supervisor de la orden, factura y/o cuenta de cobro, planilla de pago del sistema general de seguridad social integrada (Salud, pensión y riesgos) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja.La radicación de cuentas y demás documentos físicos, se realizará por correo certificado. Los documentos electrónicos como facturas y demás soportes (garantías, certificado de pago deberán cargarse en el SECOP II en la ruta: Ejecución del contrato/Plan de pago. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al CDP No 1567 de la vigencia 2026, con fecha de expedición 22 de julio de 2026. Rubro Presupuestal N° 245010401 H: SEDE: PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** 1. Garantizar el suministro oportuno de los EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS, objeto de este contrato que son requeridos para los pacientes de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA.2. Entregar los EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS un día a la semana entre el lunes al viernes en horas hábiles laborales, en las instalaciones del almacén de la ESE Hospital San Rafael de Cáqueza, sede principal. 3. Garantizar que los EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS cumpla con las especificaciones técnicas y calidad convenida. 4. Entregar los EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS, de excelente calidad, en perfecto estado. 5. Garantizar que los precio del EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS se sostengan durante la ejecución del contrato y correspondan a los descritos en su oferta. 6. Entregar los EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS al profesional del área de Almacén de la ESE. 7. Aceptar la devolución y cambio de los EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA GASES MEDICINALES Y ATRILES PARA SOPORTES DE BOMBAS DE INFUSION Y PORTA SUEROS en caso de no llegar en las condiciones requeridas por la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA. 8. Asumir y cancelar los gastos y costos, que demande el transporte y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.9. Suministrar el equipo teniendo en cuenta las condiciones técnicas solicitadas por la ESE:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTI DAD	PRECIO	IVA	VALOR CON IVA	TOTAL
1	REGULADOR TIPO CLICK MARCA ACARE, CUERPO LARGO PARA OXIGENO, SALIDA 0-15 LPM, VALVULA DE YUGO CGA 870, CON SALIDA PARA HUMIDIFICADOR	UND	8	\$ 275.000	\$ 52.250	\$ 327.250	\$ 2.618.000
2	EMPAQUE PARA VALVULA DE YUGO REF 28MA-21 MARCA GENTEC	UND	10	\$ 19.000	\$ 3.610	\$ 22.610	\$ 226.100





3	REGULADOR DE PRESION PARA AIRE MEDICINAL TIPO HARRIS, MARCA IOXYGEN, PRESION DE TRABAJO 0-150 PSI, MANOMETROS DE 2 1/2" X 1/4" NPTM DE 0-4000 PSI Y DE 0-200 PSI, CONEXIÓN CGA PARA CONEXIÓN A CILINDROS DE AIRE	UND	2	\$ 432.000	\$ 82.080	\$ 514.080	\$ 1.028.160
4	REGULADOR DE VACIO 0-760 MM HG, USO QUIRURGICO, CON ACOPLE TIPO CHEMETRON Y TRAMPA, MARCA GENTEC	UND	13	\$ 897.000	\$ 170.430	\$ 1.067.430	\$ 13.876.590
5	FLUJOMETRO PARA OXIGENO DE 0-15 LPM MARCA GENTEC. CUERPO EN BROCE CROMADO, TUBO EN POLICARBONATO, CONEXIÓN 1/8" NPT	UND	13	\$ 212.000	\$ 40.280	\$ 252.280	\$ 3.279.640
6	ATRIL DE ALUMINIO PARA SOPORTE DE BOMBAS DE INFUSION. PARA USO EN SALA UCI	UND	6	\$ 660.000	\$ 125.400	\$ 785.400	\$ 4.712.400
7	ATRIL DE PARED LARGO, GRADUABLE, DOS GANCHOS PORTA SUEROS Y PORTA BOMBAS DE INFUSION, EN ACERO INOXIDABLE	UND	5	\$ 534.000	\$ 101.460	\$ 635.460	\$ 3.177.300

PRODUCTOS Entrega de los accesorios con la factura, certificado pago a seguridad social en cumplimiento al objeto y obligaciones del contrato. Los soportes de la ejecución del contrato, deben ser cargados en la Plataforma SECOP II, (Factura, planilla o certificado de pago a aportes a seguridad social (ARL, Salud, Pensión)). **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** a) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo. b) Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. c) Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. d) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales. e) Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista realice la novedad al sistema de riesgos laborales cuando se presenten circunstancias tales como, prórrogas, adiciones y prórrogas, cesiones contractuales y terminación del contrato. f) Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del designado por la gerencia, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 2. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 3. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 4. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 5. Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. 6. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. Informar oportunamente a la Gerente, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 7. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 8. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA. 9. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 10. Realizar y suscribir las Actas de Iniciación, Recibo, suspensión, modificación, del Contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. 11. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 12. En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de LA ESE HOSPITAL DE CAQUEZA. 13. Solicitar ante la Oficina de Contratación las modificaciones pertinentes (adición, prórroga, la prórroga y adición y/o modificatorios al contrato), con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación de la misma, siempre y cuando se identifique la necesidad por parte de la entidad y la misma se justifique de manera precisa, previa autorización de la Gerencia. 14.



Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la ARL cuando ha suscrito prórrogas, adiciones y prórrogas o cesiones de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** De conformidad con el **ESTATUTO DE CONTRATACION. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Constitución de Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista prestará garantía de:

AMPAROS	PORCENTAJE Y VALOR	VIGENCIA
CALIDAD DE LOS BIENES	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	LA DEL CONTRATO Y 4 MESES MÁS
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	LA DEL CONTRATO Y 4 MESES MÁS

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a CARGAR EN LA PLATAFORMA SECOP II las pólizas requeridas en un término máximo de un (1) día calendario contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías señaladas en esta cláusula, requieren de la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E y será modificada en los eventos que la E.S.E lo exija de conformidad con la normatividad vigente **CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

1) MULTAS: En caso de Mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA,** autoriza expresamente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA,** se obliga a pagar a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales; los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD:** la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

APLICACIÓN DEL VALOR DE SANCIONES PECUNIARIAS: una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen en algunas de las sanciones previstas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no tener el pago voluntario y una vez se encuentre en firme la resolución que impone la multa, podrá compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** de conformidad con la cláusula que precede. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA** cuando este último suscribe el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLUASULAS EXCEPCIONALES: Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a la aplicación de las cláusulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por ejecución del 100% de valor del contrato.**3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **5.** Por mutuo acuerdo. **6.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA LIQUIDACIÓN:** De acuerdo al Estatuto de Contratación, por ser el presente un contrato de compraventa las partes acuerdan que la liquidación del mismo es obligatoria, sin embargo en caso de que la misma deba efectuarse por terminación y liquidación anticipada del contrato, el contratista se compromete a presentar con veinte (20) días de antelación la solicitud al supervisor para que esta realice la justificación y de encontrar la justificación se proceda a elaborar el documento respectivo.**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 21 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo 007 de mayo 27 de 2014, modificado por el Acuerdo 010 del 29 de junio de 2017 y el Acuerdo 026 de 30 de octubre de 2024) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la



suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo 007 de mayo 27 de 2014, modificado por el Acuerdo 010 del 29 de junio de 2017 y el Acuerdo 026 de 30 de octubre de 2024), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de suministros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA, prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre este y EL HOSPITAL, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Cáqueza Sede Central y centros y/o puestos de salud si a ello hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato de compraventa, la propuesta económica, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en la normatividad presente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). La ejecución del contrato iniciará previa expedición del correspondiente Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio

Proyecto: Libia Herrera
Apoyo a Contratación.

Reviso: Olga Lucia Sarmiento Gil
Asesor Jurídico área de Contratación